



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2130-SPA-1220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1324-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2130-SPA-1220 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El derribo de aproximadamente 10 individuos arbóreos, la afectación de arbustos (laureles) y el retiro de pasto de un área verde, esto con la finalidad de colocar una plancha de cemento, dichas acciones las realizó la Alcaldía Tláhuac, realizándolo el día 8 de mayo de 2019, desconociendo si cuentan con los permisos pertinentes, es una Zona Federal, donde hay una zona de juegos, tres campos deportivos y uno de frontón. La Ubicación es en el Deportivo El Triángulo, en la esquina de Avenida Tláhuac con Antonio Béjar, Rioja, colonia El Triángulo, demarcación territorial Tláhuac (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

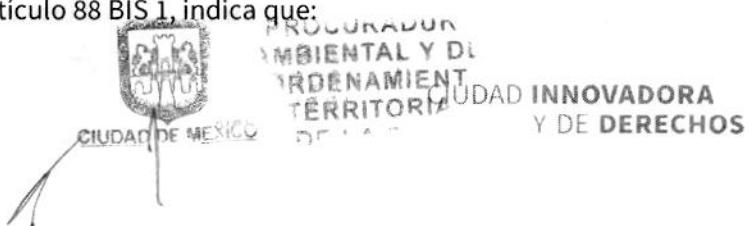
Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental, competente para conocer sobre los hechos denunciados.

Al respecto, la Ley Ambiental en su artículo 88 BIS 1, indica que:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

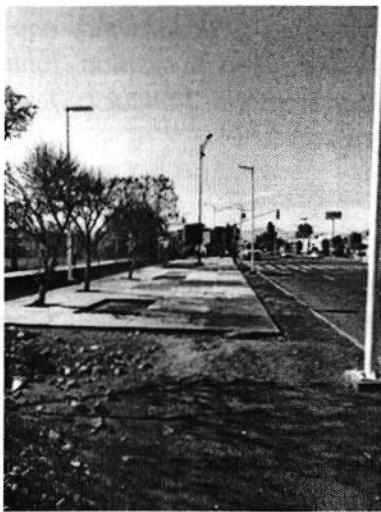
EXPEDIENTE: PAOT-2019-2130-SPA-1220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1324-2020

(...) En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona (...).

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos, en donde se observó que afuera del deportivo El Triángulo, sobre la banqueta que corre a lo largo de la Avenida Tláhuac, se colocó cemento sobre lo que era área verde, así como tepetate. En lo que respecta al arbolado, se observaron podas en los árboles que están a lo largo de esta misma banqueta, sin embargo no se constataron tocones de derribos recientes, sólo se observó un tocón que de acuerdo con el grado de descomposición de la madera indicaba que ya era viejo y que se encuentra en la acera de la calle Antonio Béjar.



En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/200-5609-2019 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac informara si esa Dirección General realiza obras en la Avenida Tláhuac entre las calles Antonio Béjar y Vicente Castañeda y de ser el caso se remita copia del proyecto, e informara las medidas que se llevaran a cabo para la compensación y mantenimiento del área verde.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



AMBIENTAL Y DEL CIUDAD INNOVADORA  
ORDENAMIENTO Y DE DERECHOS  
TERRITORIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2130-SPA-1220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1324-2020

En respuesta a lo anterior, la referida Dirección General, informó entre otras cosas lo siguiente:

*(...) se están llevando a cabo trabajos de mejoramiento de banquetas, guarniciones, construcción de jardineras con vegetación acorde a la zona y el mejoramiento de Imagen Urbana; todo esto englobado en el proyecto denominado "Mini-Reforma" (...) no se ha derribado ningún árbol y además se colocan jardineras que permitirán la mejor convivencia de las personas y protegerán los árboles existentes actualmente (...)*

En ese sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, con relación a los hechos que se investigan realizó el Reporte de Protección Ambiental número RPA-32-2019, en el cual se concluyó, lo siguiente:

**PRIMERA.** *Se estimó que la superficie de área verde del andador (ubicado en Avenida Tláhuac, entre las calles Antonio Bejar y Rioja, colonia El Triángulo, Alcaldía Tláhuac) era de 1,046.9 m<sup>2</sup> en el año 2018 y se redujo un 43.4%, quedando en 591.5 m<sup>2</sup> para agosto de 2019 (esta cifra es sin contar con la adición del adoquín en lo que anteriormente era un paso vehicular).*

**SEGUNDA.** *Durante el periodo de análisis, la vegetación arbustiva y herbácea fue retirada del andador peatonal, mientras que, la mayoría de los individuos arbóreos se mantuvieron presentes aun con la restauración del andador.*

Dado lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio número PAOT-05-300/200-0596-2020 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informara las acciones y/o medidas que llevará a cabo para compensar el área verde que fue afectada por la realización del proyecto denominado "Mini-Reforma", el cual se llevó a cabo en la Avenida Tláhuac entre las calles Antonio Béjar y Vicente Castañeda, en la colonia El Triángulo, en esa demarcación territorial.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos, en donde se observó que afuera del deportivo El Triángulo, sobre la banqueta que corre a lo largo de la Avenida Tláhuac, colocaron cemento sobre lo que era área verde, así como tepetate. En lo que respecta al arbolado, sólo se observaron podas.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2130-SPA-1220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1324-2020

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informó que se están llevando a cabo trabajos de mejoramiento de banquetas, guarniciones, construcción de jardineras con vegetación acorde a la zona y el mejoramiento de Imagen Urbana; todo ello englobado en el proyecto denominado “Mini-Reforma” y que no se ha derribado ningún árbol.
3. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, dependiente de esta unidad administrativa, realizó el Reporte de Protección Ambiental, en el cual se estimó que la superficie de área verde del andador (ubicado en Avenida Tláhuac, entre las calles Antonio Bejar y Rioja, colonia El Triángulo, Alcaldía Tláhuac) era de 1,046.9 m<sup>2</sup> en el año 2018 y se redujo un 43.4%, quedando en 591.5 m<sup>2</sup> para agosto de 2019 (esta cifra es sin contar con la adición del adoquín en lo que anteriormente era un paso vehicular).
4. Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informara las acciones y/o medidas que llevará a cabo para compensar el área verde que fue afectada por la realización del proyecto denominado “Mini-Reforma”, el cual se llevó a cabo en la Avenida Tláhuac entre las calles Antonio Béjar y Vicente Castañeda, en la colonia El Triángulo, en esa demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2130-SPA-1220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1324-2020

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc